



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

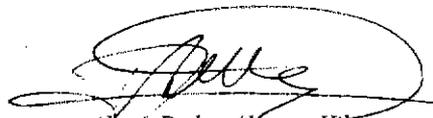
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 324/2004

La Paz, 30 de diciembre de 2004

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-025-04
DE 30-12-04 QUE PRORROGA EXCEPCIONALMENTE EL
PLAZO PARA EFECTUAR EL PAGO DE TRIBUTOS
ADUANEROS LOS DIAS 3, 4 Y 5 DE ENERO DE 2005.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-025-04 de 30-12-04 que prorroga excepcionalmente el plazo para efectuar el pago de tributos aduaneros los días 3, 4 y 5 de enero 2005, únicamente para las declaraciones de mercancías aceptadas mediante asignación de número de trámite entre el 28, 29 y 30 de diciembre de 2004, respectivamente.


Abog. Pedro Alvarez Vitaseca
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL

PAV/arql



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RA-PE - 0 1 025 - 04

La Paz, 30 DIC 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28-07-1999 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 25870 de 11-08-2000, establecen como requisito para la autorización de ejercicio de actividades de los auxiliares de la función pública aduanera y operadores de comercio exterior, la presentación ante la Aduana Nacional del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Que el artículo 25 del Decreto Supremo N° 27149 de 02-09-03, crea el Número de Identificación Tributaria (NIT) en sustitución del actual Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) para la individualización de los contribuyentes alcanzados por los impuestos cuya recaudación, fiscalización y cobro está a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales, a quien se autoriza llevar adelante el Programa de Empadronamiento.

Que el Servicio de Impuestos Nacionales mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10.0025.04 de 30-08-04, amplía la vigencia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) hasta el 31 de diciembre de 2004 y dispone la vigencia plena del Número de Identificación Tributaria (NIT) a partir del 1° de enero de 2005.

Que el artículo 1 del Título II, capítulo III sobre Informes y Balances Semestrales Requeridos de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y la carta Circular SB/IER/1004/2004 de 21-12-04 de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia, establece que con motivo de la elaboración del balance de cierre de gestión al 31 de diciembre de cada año, la atención al público será suspendida.

Que el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que por regla general el plazo para el pago de las obligaciones aduaneras será de tres (3) días computados desde el día siguiente hábil a la aceptación de la declaración de mercancías por la administración aduanera, determinando que igual plazo se aplicará para el pago de las obligaciones emergentes de la liquidación que efectúe la administración aduanera, computable a partir de la notificación con la liquidación y que la Aduana Nacional podrá establecer, en casos excepcionales, la ampliación de este plazo con alcance general.

Que como consecuencia del Programa de Empadronamiento de contribuyentes, se deben realizar modificaciones y actualización de datos en los sistemas informáticos y en los procedimientos de la Aduana Nacional, para su aplicación a partir de la fecha de vigencia del Número de Identificación Tributaria (NIT).





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

Que las modificaciones y actualizaciones necesarias afectarán el normal funcionamiento de los procedimientos y de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional durante el período comprendido entre 31 de diciembre de 2004 al 02 de enero de 2005.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional dispone que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano e informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que conforme dispone el artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, con las facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Con la facultad conferida por el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prorrogar excepcionalmente el plazo para efectuar el pago de tributos aduaneros los días 3, 4 y 5 de enero de 2005, únicamente para las declaraciones de mercancías aceptadas mediante asignación de número de trámite entre el 28, 29 y 30 de diciembre de 2004, respectivamente.

SEGUNDO. La presente Resolución tiene carácter transitorio y será puesta en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, para su consideración y pronunciamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Lic. Rodrigo Agreda Gómez
Presidente Ejecutivo a.i.
ADUANA NACIONAL

